



Señores Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL

E.

S.

D.

Magistrada Ponente: Dra. CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR Vs. HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA. (ACUMULADO CON EL PROCESO DE MANUEL FELIPE BAHAMÓN Vs. HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS)**

Rad.: 11001 31 05 007 2017 00188 01
11001 31 05 007 2017 00258 01.

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** dentro de los procesos de la referencia, encontrándome dentro del término legal, sin perjuicio de la solicitud de **ADICIÓN** presentada en memorial aparte, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y **EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del auto de fecha 20 de febrero de 2023, notificado por estado del 23 de febrero de 2023, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, a través del cual negó la concesión del Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por parte de mi representada en contra la sentencia de segunda instancia proferida el 30 de septiembre de 2022 notificada por edicto del 21 de octubre de 2022.

Lo anterior, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. El Juez 7 Laboral del Circuito de Bogotá mediante sentencia de fecha 6 de noviembre de 2019 absolvió a **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** de las pretensiones de la demanda incoadas por el Señor **MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR CUÉLLAR**
2. De igual manera mediante sentencia proferida dentro del trámite acumulado con el proceso 11001 31 05 007 2017 00258 01 en el que funge como demandante el señor **MANUEL FELIPE BAHAMÓN** ordenó a mi representada efectuar el pago del cálculo actuarial del señor **BAHAMÓN** del período del 11 de julio de 1967 al 15 de noviembre de 1993.
3. Posteriormente, mediante sentencia de segunda instancia, de fecha 30 de septiembre de 2022 notificada por edicto del 21 de octubre de 2022 el Tribunal Superior de Bogotá

revocó la sentencia apelada por la parte actora ordenando a mi representada a pagar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones el cálculo actuarial por el período comprendido entre el 11 de junio de 1984 hasta el 20 de enero de 1987.

4. Así mismo en la sentencia mencionada confirmó lo referente al cálculo actuarial ordenado por el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá, respecto del señor **MANUEL FELIPE BAHAMÓN**.

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL

1. Mi representada instauró en forma oportuna el recurso extraordinario de casación, dentro del término establecido en el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. La Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023, notificado por estado del 23 de febrero de 2023 **negó** el recurso extraordinario de Casación como quiera que de conformidad con las operaciones efectuadas por el grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 del C.S.J concluye que la condena impuesta a mi representada no supera los 120 salarios mínimos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001.
3. No obstante, lo anterior debe tenerse en cuenta que al tratarse de un proceso acumulado, acto que efectuó el Juzgado de Primera Instancia y que quedó debidamente ejecutoriado, debe orientarse el interés jurídico para recurrir con base a la totalidad de condenas impuestas a mi representada, pues lo impuesto a mi representada en las decisiones proferidas tanto en primera como en segunda instancia se debe considerar como una sola, y siendo así, la suma de ambas condenas supera con creces el interés jurídico establecido para recurrir en casación, vale la pena destacar que respecto del caso del Señor **MANUEL FELIPE BAHAMÓN** dentro del plenario figura un cálculo actuarial realizado por COLPENSIONES tenido en cuenta en la decisión de primera instancia del 3 de mayo de 2019 (folio 373 al 381 proceso **MANUEL FELIPE BAHAMÓN**) por la suma de \$490.713.304, valor que a la fecha de la decisión de segunda instancia obviamente debería ser superior dado el transcurso del tiempo, aplicable a dichos cálculos, lo que sin mayores consideraciones establece que el interés jurídico para recurrir en casación se encuentra más que demostrado.
4. En gracia de discusión, de tomarse como condenas aparte de los actores aquí mencionados, debe indicarse que el cálculo efectuado por el Grupo liquidador y que dio solo como suma la de \$27.319.916,00 respecto de la condena a favor del señor **MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR CUÉLLAR**, se indica que el mismo escapa de la realidad,

pues no se tiene en cuenta los factores establecidos respecto del pago de aportes, así como el pago de la reserva actuarial que debe cuantificarse con cálculo de intereses e indexación de las sumas de dicho cálculo.

5. Para ilustración de la Sala anexamos al presente memorial un archivo Excel en el que se detalla el cálculo debidamente efectuado con los periodos completos, incluyendo el cálculo de intereses e indexación de las sumas objeto del cálculo, arrojando un total de \$308.615.633, lo que supera ampliamente los 120 SMLMV requeridos para recurrir en casación.

SOLICITUD

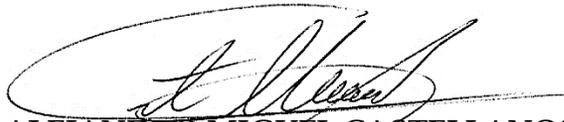
En armonía con los razonamientos previamente expuestos, solicito respetuosamente a la Honorable Sala **REPONER** el auto de fecha 20 de febrero de 2023, notificado por estado del 23 de febrero de 2023 y en su lugar **CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada.

Subsidiariamente solicito conceder el recurso de queja ante la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral.

PRUEBAS

1. De manera respetuosa, solicitó requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a realizar el cálculo actuarial de los aportes durante los periodos ya referidos y ordenados por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, teniendo en cuenta que es la entidad competente para realizar el correspondiente cálculo.

Atentamente,



ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. 79.985.203 de Bogotá

T.P. 115.849 del C.S. de la J.

GTDM/LFCH